

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2021-00958-00 (pago directo)

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020,<sup>1</sup> se inadmite la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Acredítese que el poder otorgado a favor del abogado EFRAÍN DE JESÚS RODRÍGUEZ PERILLA fue remitido desde el correo electrónico de su poderdante, es decir, desde las direcciones electrónicas registradas en el Certificado de Cámara de Comercio de la sociedad ALIANZA SGP S.A.S atinentes a [mblanco@alianzasgp.com.co](mailto:mblanco@alianzasgp.com.co) y [mtorres@alianzasgp.com.co](mailto:mtorres@alianzasgp.com.co),<sup>2</sup> como apoderada general de BANCOLOMBIA S.A de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 (inciso final) del Decreto 806 de 2020,<sup>3</sup> como quiera que de las constancias de envío se advierte que lo fue desde unos canales digitales diferentes a los reportados en el citado documento (certificado).

2. Aporte la comunicación que trata el numeral 2, del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, así como la certificación de envío donde conste el acuse de recibido de la petición dirigida al correo electrónico [JOSE.CANO@BESTCOMUNICACIONES.COM](mailto:JOSE.CANO@BESTCOMUNICACIONES.COM), de acuerdo a lo previsto en la citada normatividad, en razón a que la solicitud de entrega debe ser “*mediante comunicación dirigida a la dirección electrónica según conste en el Registro de Garantías Mobiliarias*” – resalta el despacho, para proceder conforme lo dispuesto en el citado artículo (numeral 2) “...*Si pasados cinco (5) días contados a partir de la*

<sup>1</sup> Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

<sup>2</sup> Ver página 3 del P.D.F. 003 ANEXOS

Domicilio principal:	MEDELLIN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
<b>MATRÍCULA</b>	
Matrícula No.:	21-556259-12
Fecha de matrícula:	08 de Marzo de 2016
Último año renovado:	2021
Fecha de renovación:	27 de Marzo de 2021
Grupo SIIF:	3 - GRUPO II.
<b>UBICACIÓN</b>	
Dirección del domicilio principal:	Carrera 48 B 15 SUR 35
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico:	<a href="mailto:mblanco@alianzasgp.com.co">mblanco@alianzasgp.com.co</a> <a href="mailto:mtorres@alianzasgp.com.co">mtorres@alianzasgp.com.co</a>

<sup>3</sup> “...*Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales*”.

*solicitud el garante no hace entrega voluntaria del bien al acreedor garantizado, este último podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la aprehensión y entrega del bien sin que medie proceso o trámite diferente al dispuesto en esta sección frente a aprehensión y entrega”.*

3. Aclare la dirección electrónica de ALIANZA SGP S.A.S (apoderada general de la solicitante) como quiera que verificado del Certificado de Cámara de Comercio corresponden a [mblanco@alianzasgp.com.co](mailto:mblanco@alianzasgp.com.co) y [mtorres@alianzasgp.com.co](mailto:mtorres@alianzasgp.com.co), mientras que la descrita en el libelo [notificacionesjud@alianzasgp.com.co](mailto:notificacionesjud@alianzasgp.com.co) no se relaciona en el mencionado certificado, lo anterior, al tenor de lo previsto en el numeral 10 del artículo 82 ib.

**NOTÍFIQUESE,**

**JULIAN ALBERTO BECERRA GARCÍA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Julian Alberto Becerra Garcia**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 057**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8869a05710b27e95d2232578e9e1fc1963c4168ef743e7a9f4ccb3173078a96c**

Documento generado en 14/10/2021 03:57:40 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**